

F. 70.
por cuya razón puede también proceder el Clericato. De modo q. por el Sacrificio hay lugar a la prevención, pero por el Delito principal mere laical, toca el conocimiento al Secular solo, segun Caballo resolut. Criminis. Caso 194 = Concierto palab. Delitos resolut. 3^a en las Criminales = Pan Jordán tom. 3^o lib. 13 tit. 8 n^o 206, donde dice, que en ese caso se ha de castigar por el Secular, y no por el Clericato, si no es que se trate de Delito de mero fuero, en q. hai prevención, y cita el Cap. 9. de sus Resolut., y a Thomás Delverne de Trinitatid part. 2^a. Cap. 16 n^o 49, y principalmente a Eusebio Decis. 49 n^o 28, y añade, q. el Legio que ofende al Clerigo, o Ministro de la Curia Ecclesie, aunque sea Alguacil, se puede castigar por uno y otro Juez, y que el Secular castiga al precursor con pena corporal, y el Clericato con multa espiritual, y una por otra no se quita, y así lo ha visto observado en Flórencia.

Bobadilla tom. 1^o lib. 2 cap. 17 n^o 82 dice, que los q. cometen Sacrificio en qualquiera de las cuatro especies de él, q. son ofender a persona eclesiastica,

comer acceso con Religiosa, violar la Iglesia,
o huir una cosa sagrada, porque la ofensa en
estos casos se hace a la Iglesia, corresponde que
la Jurisdiccion de ella, toque al Juez Eclesiastico;
pero esto es en quanto a imponer la pena del
Sacrilegio, pero no para castigar a los leigos
por el delito que cometieren en la Iglesia,
por el que pueden proceder los Seculares has-
ta que se haga entera Satisfaccion, y en Francia,
dicen algunos, que no conocen los Eclesiasticos, y
Hostiemre, que en odio de este delito, o su castigo,
ante el Juez que quisiere.

En el n.º 84, que quando algun Seglar pone manos
violentas en Clerigo, y se procede contra el por
el Sacrilegio, puede el Eclesiastico compelir a
los testigos Seglares, que digan sus dichos.

El mismo Cap. 18 n.º 239, que de la blasfemia, del
Arranzeamiento, del Sacrilegio, y de la usura
y de otros delitos missi fori, en q. pueden cono-
cer los Jueces Seglares, se vea lo q. dicen los D. D.

Para lo primero cita la Ley 58 tit. 6, y la Ley 10,
tit. 18 part. a 1.ª La Ley 7 tit. 5.º lib. 1.º del Fuero, a
Bartolo, a Bolando, y a otros, a Bernal Diaz
Cap. 87 lei. A = Greg. cap. en la Ley 58, verb. Sacileg. =

Aviles Cap. 2o glos. ~~vñ~~ usurpar = Axebedo
Ley 3^a tit. 2 fol. 1^o n. 23 en el medio = Diego Per-
rez en la Ley 1^a tit. 3 versio. Privilegios. lib. V.
el Ordenamiento, y otros.

~~o~~ tales sean para
toda infusoria, y su
pena.

Ley 2^a tit. 1o lib. 8^o a Carrilla dice, que las infusorias
se decible a uno Gafo (que es lo mismo q. leproso)
o sodomita, o cornudo, o traidor, o hereje, o a
mujer que tenga marido, puta, y en otros de-
más semejantes, se debe cantar la palinodia.

La Ley 3^a sig. dice, que si se dijieren palabras
infusorias, o feas, menores q. las contenidas en
la Ley antecedente, se paguen a la Camara
200 marav., y el Juez pueda imponer mayores
penas, segun la calidad de las personas, y de
las infusorias.

Axebedo Ley 3^a dice, que las palabras menores son, el
decible a uno espirio, hebreo, furioso, barro, o ciego.

Carlos a Graffir. & efectib. Clericat. en el effec. 1^o n.º 577

vase q. el duer dico puede castigar al lego que
ofende al Clerigo, y que esto se entiende segun
Guido, quando el Eclesiastico previene, y no
quando previene el Secular, y assi lo amenta
Bibio, que testifica haber decidido en el Senado
de Apuleya, q. que la razan puede ser, porque
la injuria q. se hace al Clerigo, se hace à Dios,
y porque este delito es de mayor fuero, y assi el
castigo corresponde al Eclesiastico, y de la injuria
hecha al Clerigo, nace una accion à su favor
para su satisfaccion, y otra à la Iglesia, y no
basta para libertarse, q. el Clerigo remita la
injuria.

En el n.º 583, que contra esta ampliacion dicen
otros, que el lego q. ofende al Clerigo, se ha de
castigar solam. t. por el Secular, y q. citan à
Guido, pero este no lo dice, sino solo, que se puede
castigar por el Secular, ó Eclesiastico, y hai lugar
à la preventiva.

En el n.º 586, que el Autor juzga, q. la verdadera
resolucion, es que uno y otro Juez pueden pro-
ceder, porque con la injuria al Clerigo, se ofen-
de una y otra instagrad, y q. el temporal puede

172.

Guazzino de defens. reor. Defens. 1.^a caput. 11.
 n. 11, dice q. el Sacrifilio es de mixto fuero
 y cita à Fusco en la Concluf. 295 n. 5 y à Decia-
 no en el trat. Criminal Cap. 26 n.^o 2, que
 distingue diciendo, que si se trata de imponer
 pena de sangre por el Sacrifilio, lo harà el
 Secular solo, y la de Excomunio solo el
 Eclesiastico; pero si se trata de la pena pecunia-
 ria, o restitucion de la cosa, entonces qualquiera
 de los dos, y tiene eleccion el acusador, y cita
 à Fusco tom. 4.^o conclus. 59 n.^o 13, y à Escacua
 & Judic. lib. 1.^o Cap. 14 n.^o 18.

En el 19, que si el lego ofende à otro lego en la
 Iglesia, se castiga por el Secular, y no por el
 Eclesiastico, segun Bartolo, Rolando, Claro, y
 otros, pero Fusco en el tom. 4.^o conclus. 5.^a n.^o 8
 y siguientes dice, que el Eclesiastico puede
 castigar con penas espirituales y temporales.

En el 20, que lo mismo es quando el lego ofende al
 Clerigo en la Iglesia, que se castiga por el
 Puer Secular, y que estas opiniones de Bar-
 tolo, y demas, proceden quando el delito es
 Secular, y no quando es Eclesiastico, y que
 en este caso de ofender el lego al Clerigo, fue-

xa del Delito principal, comete el de Sacri-
legio, y uno y otro Juez puede castigar, el
uno en las penas temporales, y otro en las
espirituales, porque segun Deciano, es de
mismo fuero, y el Eclesiastico podria tam-
bién con las penas temporales.

Marta de Jurisdict. 2.^a part. Cap. 11 n.^o 20 dice
que este Caso es del Sacilegio, es de mismo
fuero. Y al num.^o 21, que por el Derecho
Civil se impone pena de muerte, y por
el Canónico la de Excomunión, y en el Cap.
Ivto que 26 qusti. 3.^a la de publicación de
bienes y penitencia. Y al n.^o 22, que pudi-
endo concubinar el Eclesiastico y Secular
por ser diversas penas, no debe el uno im-
pedir al otro; por lo qual si se trata de
la pena corporal, debe conocer el Secu-
lar, y si de declarar la Excomunión, solo
el Eclesiastico; pero si se trata de la pena
pecuniaria, ó de la restitución de lo substra-
hida, uno y otro Juez podría conocer, y te-